

SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses llevado á casa de los
Señores suscritores rs. vn. 24
Por seis meses idem idem 40
Se suscribe en la imprenta y librería de
OTERO, en la Plaza Vieja.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco el porte 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no
venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

CIRCULAR NÚMERO 53.

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 22 del mes último me dice lo siguiente.

«Habiendo sido autorizado don Juan Sunyé por Real orden de 16 del actual para continuar la «publicacion de la Obra Jurisprudencia Administrativa,» S. M. (q. D. g.) en vista de los ventajosos informes que de su mérito y utilidad han dado las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion en el Consejo Real, se ha dignado mandar que se recomiende su adquisicion á todas las dependencias de este Ministerio, y que se traslade al de Gracia y Justicia el informe de que se hace mencion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y demas dependencias de este Gobierno político á los efectos que se previenen.—Santander 7 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 54.

DIRECCION DE BENEFICENCIA.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino, con fecha 23 de Enero último, se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

Al elevarse á este Ministerio las respectivas instancias solicitando la entrega de créditos liquidados pertenecientes á patronatos y obras pias dejan de llenarse los requisitos que determina la Real orden de 17 de Enero de 1841, y á fin de disminuir en lo posible los tramites que entorpecen el pronto despacho de este importante ramo de la administracion, es la voluntad de S. M. se manifieste á V. S. para que lo haga publicar en el Boletin oficial de la provincia que á dichas instancias han de unirse los documentos que justifiquen plena-

mente que el patrono ó administrador de la pia memoria de cualquiera clase ó condicion que sea, no es deudor á los establecimientos de beneficencia ni ha faltado al cumplimiento de lo prevenido por el fundador. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo digo á V. S. pare su inteligencia y demas efectos.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para los efectos prevenidos en dicha Real orden.—Santander 8 de Febro de 1848.—Ignacio T. Yañez.

CIRCULAR NUMERO 55.

Direccion de Gobierno.

Los Señores Alcaldes Constitucionales, por cuantos medios esten á su alcance, averiguarán si existe en sus respectivos distritos, el desertor del Regimiento Infantería de España n.º 30, cuyo nombre y señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido procederán á su captura, remitiéndole con toda seguridad á disposicion del Exmo. Sr. Gral. Comandante Gral. de esta Provincia.—Santander 8 de Febrero de 1848.—Ignacio T. Yañez.

Nombre y señas del desertor.

Francisco García, hijo de Francisco y de Josefa Clavellino, natural de Córdoba, Provincia de idem, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, color moreno, barba poca estatura 5 piés 1 pulgada y 10 líneas,

Continúa el reglamento del cuartel de Incálidos.

ARTICULO 69.

Sobre los sueldos y gratificaciones expresados se

continuarán abonando por las oficinas militares mil reales vellón al mes para la secretaría y archivo del establecimiento, con los cuales se hará el pago de escribientes, impresiones, correo, enseres, y demas gastos de escritorio.

ARTÍCULO 70.

El cuerpo de inválidos pasará revista en la misma forma que lo verifican los cuerpos del ejército, sin perjuicio de las variaciones y modificaciones que su organización particular haga necesarias, y el Intendente militar del distrito designará el comisario que deba hacer este servicio.

ARTÍCULO 71.

Las reclamaciones de haberes, sobresueldos, surpluses, gratificaciones y escudos de ventaja, se harán por nota á continuacion de la revista, la cual será formada por el secretario archivero, y autorizada por el coronel comandante del cuartel,

ARTÍCULO 72.

Los inválidos enfermos pasarán para curarse de sus dolencias al hospital militar, siendo asistidos como los distinguidos, y colocados en su misma sala, á cuyo efecto se les descontará de su haber, por cada estancia de hospital que causaren, dos reales y diez y ocho maravedís, entregándose, al individuo los diez y seis maravedís restantes.

CAPITULO V.

De la junta económica

ARTÍCULO 73.

Para el buen orden económico del establecimiento en la parte de subsistencias, utensilio y vestuario, habrá una junta con la denominacion de «económica,» la cual se compondrá del coronel comandante del cuartel, del secretario archivero, y del capitán mas antiguo que mande compañía. que para sus acuerdos hará de secretario.

CAPITULO VI.

De la contabilidad.

ARTÍCULO 74.

Para la buena administracion de los intereses del establecimiento, habrá un habilitado, y un cajero, nombrados el primero con arreglo á lo dispuesto en la ordenanza general del ejército y con estricta sujecion en sus funciones á lo que esta previene, y el segundo por la junta económica, en quien recaerá la responsabilidad que la misma ordenanza impone para esta clase de elecciones, debiendo obtener ambos nombramientos la aprobacion del General director. El habilitado, y el cajero podrán ser reelegidos si obtienen la aprobacion del expresado superior gefe, y podrán ser el primero de la clase de subalterno ó capitán, y el segundo de la de capitán ó comandante.

ARTÍCULO 75.

Para la seguridad de los fondos habrá una caja con

tres llaves que se custodiará en la habitacion ó pabellon del General director, á presencia del cual y con su autorizacion se verificarán todas las operaciones que el manejo de caudales é intereses exija, en cuyo concepto será ilegal todo pago que no lleve la orden ó el dese de dicho superior gefe.

De las tres llaves que debe tener la caja, una estará en poder del coronel comandante del cuartel, otra en el del cajero, y la tercera en la del secretario archivero, que será el fiscal interventor en todos los ramos de contabilidad, y á cuyo fin llevará los correspondientes registros.

ARTÍCULO 76.

Para el mejor orden y mayor exactitud posible en la administracion de los intereses del cuerpo, habrá tres libros en caja, uno de entrada y salida general de caudales, en el que se anotarán con claridad los que salgan y su objeto, y los que tengan ingreso con su procedencia: otro que se llamará de haberes personales, y en el que se anotará los que á este fondo pertenezcan con la correspondiente razon de su entrada y salida, y por último, otro que se titulará de fondo general, que comprenda el producto de los dos reales por plaza que abona el erario, el rendimiento de las huertas, y las demas cantidades que tengan ingreso por otros motivos.

ARTÍCULO 77.

De las reclamaciones personales y abonos en revistas serán ajustados los individuos del cuerpo cada trimestre por el secretario archivero, y satisfechos inmediatamente de sus alcances.

ARTÍCULO 78.

A fin de cada año se hará por el capitán cajero el ajuste del fondo general, el cual será intervenido por el secretario archivero, visado por el coronel comandante del cuartel, y aprobado por el General director.

ARTÍCULO 79.

El fondo general se formará del abono que hace el erario de dos reales diarios por plaza en revista, de los beneficios y aprovechamientos de las huertas del cuartel, de los donativos y de cualquiera otro emolumento que por corporaciones ó personas particulares se destinen al mismo.

ARTÍCULO 80.

Con él se atenderá:

Al entretenimiento y renovacion del vestuario y del utensilio de tropa, así de camas como del comedor, y de la cocina, parcialmente y en su totalidad.

A la compra de leña ó carbon necesario para guisar y á la del aceite preciso para el alumbrado del cuartel.

Al lavado de prendas de lienzo de uso personal de los inválidos, y demas de cama, mesa, y cocina.

A los reparos indispensables de perentoriedad y poco coste, y algun otro gasto de utilidad conocida ó necesidad individual justificada, sin que en ningun caso, ni por ningun pretexto pueda distraerse de dicho fondo cantidad alguna que no sea para el mayor brillo y decoro de la corporacion, ó para mejorar el bien estar de sus individuos, y en los casos dudosos que puedan ocurrir, consultará el General director lo que estime por conveniente.

ARTICULO 81.

Los ajustes de que tratan los artículos 77 y 78, que constituyen las cuentas generales del cuartel, y los de haberes, se reunirán cada año bajo carpeta, y se depositarán en el archivo de la direccion despues de obtenida la aprobacion de este superior gefe, en los propios términos que se verifica por los inspectores y directores de las armas, con los cuales esta asimilado en sus atribuciones. El ajuste correspondiente al fondo general se pasará en el mismo periodo al ministerio de la guerra para su exámen y determinacion.

ARTICULO. 82.

Al propio tiempo que se remita al ministerio el ajuste comprobado del fondo general con un resumen por duplicado, acompañará el General director un estado del de haberes, donde sedemuestre la entrada y salida de este fondo, con el saldo, existencias ó débito que resulte en fin del año á que se refiere.

CAPITULO VII.

De las huertas.

ARTICULO 85.

Las huertas que estan anejas al cuartel de inválidos y de las que ya se ha hecho mencion, serán administradas con la separacion debida por persona inteligente elegida por el General director, y bajo las reglas de buen orden que el mismo establezca.

ARTICULO 84.

Mensualmente se formará una cuenta comprobada sencilla y clara de productos y gastos, con demostracion del remanente que quede, así en dinero como en especies disponibles, y en fin del año se procederá al correspondiente balance, para saber los beneficios que han resultado y depositar el sobrante en la caja con la debida expresion. Las citadas cuentas mensuales y balance de fin de año serán intervenidos, y visados por los respectivos gefes encargados de la contabilidad del cuartel, y con aprobacion del General director, para cuyo fin se llevarán por la secretaria las correspondientes anotaciones y registros.

CAPITULO VIII.

DEL VESTUARIO Y UTENSILIO.

ARTICULO 85.

Los inválidos vestirán el uniforme que ahora usan, con aquellas modificaciones que la experiencia aconseje como necesarias á juicio del General director.

ARTICULO. 86.

El vestuario de las clases de tropa será igual para todas, y se compondrá de las prendas que á continuacion se expresan, y con la duracion que respectivamente se les señala.

DURACION DE CADA UNA.

NÚMERO de prendas.	Años.	Meses.
--------------------	-------	--------

Casaca para gala y fiestas.	1	4	6
-----------------------------	---	---	---

Levita de paño.	1	4	6
Capote de Idem.	1	5	«
Chaqueta para casa.	1	5	«
Chaqueta interior para invierno.	1	1	«
Pantalones de paño.	2	1	6
Sombrero de tres picos para gala.	1	4	6
Cachucha para diario.	1	4	6
Gorra de cuartel.	1	2	«
Camisas de lienzo.	2	«	6
Pantalones de Idem.	2	1	«
Pares de borceguies.	1	«	4
Corbatin de paño negro sin vivo de charol.	1	1	«
Pañuelos para el bolsillo.	2	«	6
Cepillo de ropa.	1	2	«
Idem de zapatos.	2	1	«
Bolsa de aseo.	1	«	«

El paño que se emplee para las prendas de sargentos y cabos primeros será de mejor calidad que el de la tropa, y usarán sobre la levita y capote divisas iguales á las que adopte el ejército.

ARTICULO 87.

Al ingresar el inválido en el cuartel recibirá del fondo general dos chaquetas interiores de bayeta, dos camisas, dos pares de pantalones de paño, dos de lienzo, dos de borceguies, dos corbatines, dos pañuelos, y las demás que le corresponden: vencido el tiempo de duracion que se fija á cada una de dichas prendas, empezará el período para su renovacion sucesiva.

ARTICULO 88.

Al inválido que á su admision se le entreguen prendas usadas, se rebagará para su vencimiento el tiempo que anteriormente hubieren servido cada una, pero en el concepto de que estas no deben haber servido á individuo que hubiese muerto de resultas de enfermedad contagiosa, en cuyo caso toda la ropa de su uso, aun la de cama, deberá quemarse, como está ordenado, y el inválido que enagene, pierda ú destroce dentro del término señalado alguna de dichas prendas, pagará de sus sobras la nueva que se le entregue.

ARTICULO 89.

El traje de los cocineros y asistentes del cuartel, será distinto al de los inválidos, y el señalar su clase y forma será privativo del General director.

ARTICULO 90.

En las salas destinadas para dormitorios de los inválidos de tropa se pondrá una mesa de madera para cada veinte plazas, un banco para cada cuatro con igual número de cajones para guardar las prendas de vestuario. Además habrá para cada cama una silla ordinaria para uso del individuo,

ARTICULO 91.

Cada cama se compondrá de Dos banquillos de hierro y tres tablas de pino pin-

tadas al óleo,

Un jergon de terliz rayado, blanco y azul, suficientemente relleno de paja ó esparto.

Un colchon de la propia tela con arroba y media de lana.

Una almohada de tela igual, con libra y media de lana, y su funda de lienzo.

Dos sábanas de lienzo vívero.

Dos mantas de palencia.

Y una colcha de indiana.

ARTÍCULO 92.

Los cocineros y asistentes tendrán dormitorios separados, y para cada uno una cama igual á la que usan los inválidos, con los demas enseres que consideren necesarios.

ARTICULO 93.

Para cubrir las mesas del comedor habrá los correspondientes manteles, y para cada inválido una servilleta, un cubierto y un vaso.

Ademas de los utensilios expresados, y los demas que se consideren necesarios, como botellas, ó jarros, vinagreras, saleros, etc., habrá en las cocinas las calderas, peroles, cacerolas, platos, fuentes y demas que se conceptúen indispensables.

ARTICULO 94.

Las sábanas y fundas de almohadas se mudarán por regla general todos los meses, los manteles y servilletas así como las camisas, todas las semanas, y con este objeto habrá siempre de reserva al menos un número igual al de las prendas que estén en uso.

ARTICULO 95.

Todos los artículos y efectos que se empleen para el vestuario, utensilio, menaje y demas enseres del cuartel de inválidos, serán precisamente de las fábricas Nacionales, y el General director dispondrá la renovacion de una parte ó de todo el utensilio y menaje cuando despues de un escrupuloso reconocimiento lo considere necesario, é interin que la experiencia acredite la duracion que pueda fijarse á cada uno de los efectos de que se compone, observándose entre tanto el mayor esmero y la mas rígida economía.

TITULO III.

ORDEN JUDICIAL Y PENAL.

CAPITULO. IX.

ARTICULO 96.

La cualidad de inválido no disminuye la gravedad de los delitos comunes á todas las clases, como tampoco aquellos que son peculiares á los individuos reunidos en corporacion bajo un sistema y una divisa militar. Así, pues, los inválidos quedan sujetos para los delitos graves, á las penas establecidas y que en adelante establecieren las ordenanzas del ejército.

ARTICULO 97.

Para la comprobacion de los delitos graves y apli-

cacion de las penas, se formará la correspondiente sumaria, segun ordenanza, por el ayudante de semana, si es individuo de tropa, y por el secretario archivero ú otro gefe que nombrase el General director, si el delincuente pertenece á la clase de oficial, y en los casos que deba elevarse á proceso lo obrado, concluido este, y puesto que sea el dictámen fiscal y la defensa por escrito del oficial que él acausado haya nombrado, se dirigirá la causa al tribunal supremo de guerra y marina, para que en él se vea y se sentencie.

ARTICULO 98.

El General director podrá nombrar un letrado de reconocida ciencia, en el concepto de asesor, para consultar los casos graves y todos aquellos en que estime conveniente oír su parecer. El mérito que contraiga dicho asesor en este servicio le servirá de recomendacion.

ARTICULO 99.

Las faltas leves en que los inválidos incurran, serán corregidas y castigadas por el General director y demas gefes, segun juzguen necesario y conveniente, pero teniendo presente que la índole y especial situacion de sus subordinados requiere escepciones y por lo tanto atenuarán el rigor del castigo que por igual falta se impondría al soldado en activo servicio y con las armas en la mano.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid. 20 de Noviembre de 1847.—Valencia.—Señor Director General del Cuartel de inválidos.

ES COPIA.

Pedro Villacampa.

ANUNCIOS.

La Corbeta Española *Fama montañesa* su Capitan D. José Gomez Quintana saldrá de este puerto del 24 al 28 del presente mes. permitiéndolo el tiempo. para el de la Habana, admite pasajeros. para los que tiene buenas localidades, la despacha su dueño D. José Ceballos Bustamante, y darán razon en la Correduría de Martinez plaza del pescado.

El dia 13 del corriente á las dos de su tarde, y con la competente autorizacion se rematarán por el Ayuntamiento de Sámamo mil quinientas arrobas de carbon de las leñas de los montes de Otañes, uno de los de aquella jurisdiccion cuyo remate se efectuará en el citado pueblo de Otañes, bajo la presidencia de aquella autoridad.

IMPRENTA, Librería y Encuadernacion de D. Severo Otero, Plaza vieja n.º 1.—Santander.